

AVISO No. 421

21 DE MAYO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIANA DELGADO RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 2650 del 04 de mayo de 2026**

Persona a notificar: **JULIANA DELGADO RESTREPO**

Dirección de notificación: **CALLE 19 NORTE # 18 – 122 TORRE 1 APTO 903 EDIF. ATLANTIS**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 21 de mayo de 2026

Señor (a):

JULIANA DELGADO RESTREPO

Dirección de notificación: **CALLE 19 NORTE # 18 – 122 TORRE 1 APTO 903 EDIF. ATLANTIS**

Matricula 143101

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 421 – **OFICIO PQRDS 2650 del 04 de mayo de 2026**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 421 – OFICIO PQRDS 2650 del 04 de mayo de 2026**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



OFICIO PQRDS 2650

Armenia 04 de mayo de 2026

Señor (a):

JULIANA DELGADO RESTREPO

Dirección: **CALLE 19 NORTE # 18 – 122 TORRE 1 APTO 903 EDIF. ATLANTIS**

Matricula 143101

Ref.: Respuesta PETICION 2026PQR2665

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde nos informa que realizó un pago por error a la **matricula 143081** correspondiente al apartamento 604, es menester informarle que una vez verificado el sistema de la entidad se observa que el día 12 de abril del año en curso realizó el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a la **matricula 143081**, cuando su predio se surte de la **matricula 143101**, lo que evidencia un error en el pago, sin embargo dicho error no lo exime de la suspensión del servicio, toda vez que el predio ubicado en **CALLE 19 NORTE # 18 – 122 TORRE 1 APTO 903 EDIF. ATLANTIS**, quedó con un saldo en mora, por lo cual una vez superada la fecha máxima para pago, la entidad se encuentra facultada para suspender el servicio en el predio tal como lo manifiesta el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3° Literal a) que establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...**

Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que, por lo anteriormente mencionado se observa que tanto la empresa como el funcionario encargado de llevar a cabo la suspensión del servicio en el predio actuaron dentro de sus facultades legales, sin existir una extralimitación en sus funciones.

Que, para realizar el traslado del pago realizado por error, es necesario que se anexe el comprobante original del pago realizado, esto con el fin de adelantar con el área de tesorería los cambios correspondientes.

Contra el presente Oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas



que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

